

ANEXO I

REGLAMENTO, BASES Y CONDICIONES DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LAS CULTURAS INDÍGENAS – AÑO 2007

CAPITULO I: De la Difusión del programa

Artículo 1°: La información acerca del Programa se distribuirá a través de las organizaciones de los pueblos indígenas, las ONGs que trabajen con los pueblos, el Consejo de Participación Indígena y las Secretarías de Cultura provinciales. También se enviará por correo postal y electrónico a las comunidades indígenas que se registran en bases de datos o que se encuentran vinculadas en red. La documentación e información para la presentación de proyectos podrá ser consultada desde la página web de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACIÓN: www.cultura.gov.ar a partir del 30 de julio de 2007.

CAPITULO II: De los Destinatarios del Programa

Artículo 2°: Los destinatarios del programa son las comunidades indígenas con personería jurídica nacional o provincial. Las organizaciones de la sociedad civil que no sean comunidades indígenas pero que trabajen temáticas vinculadas con ellas pueden solicitar subsidios en el marco del Programa Cultural de Desarrollo Comunitario, que se implementa independientemente del presente.

Artículo 3°: Las entidades solicitantes deberán completar la Ficha de Presentación de Datos que se encuentra al final del presente Reglamento y presentarán la siguiente documentación:

- (i) Una (1) fotocopia autenticada de personería jurídica de la comunidad.
- (ii) Una (1) fotocopia autenticada de las pautas de organización de la comunidad.
- (iii) Una (1) fotocopia autenticada del acta de la última asamblea con designación de autoridades.
- (iv) Una (1) fotocopia autenticada del acta donde las autoridades deciden solicitar el subsidio.
- (v) Una (1) fotocopia autenticada de la primera y segunda hoja del documento y de aquella en la que figure el último domicilio de la persona autorizada según las pautas de organización de la comunidad a solicitar el subsidio.
- (vi) Declaración Jurada firmada por la(s) autoridad(es) de la comunidad afirmando que se cuenta con el 25% de fondos propios para la ejecución del proyecto presentado, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 7° de la Ley N° 11.672 (T.O. 2005).
- (vii) En el caso de que el proyecto resulte seleccionado, se deben realizar los trámites de alta de beneficiario para la transferencia del subsidio. En el caso que la comunidad indígena

ganadora del subsidio no posea cuenta bancaria y N° de CUIT, ésta deberá proceder de la siguiente manera:

1. La comunidad debe decidir en Asamblea a través de qué organización civil, cooperativa o mutual sin fines de lucro o persona física con cuenta bancaria desean percibir el subsidio otorgado.
2. La comunidad a través de los órganos, autoridades o personas físicas con facultades para representarla, deberá otorgar formal autorización ante Escribano, Juez de Paz o Policía a la persona física u organización seleccionada, haciendo constar expresamente lo siguiente: (a) nombre de la organización de la sociedad civil, N° de personería jurídica, nombre del responsable legal, DNI o nombre y DNI de la persona física que cobrará el subsidio otorgado a la comunidad indígena en la Convocatoria 2007 del Programa de Promoción de las Culturas Indígenas, aprobado por *Resolución S.C. N° que corresponda* detallando entidad, monto asignado y fin del mismo, detalle de la Cuenta Corriente o Caja de Ahorro Especial del Banco que se utilizará, (b) la comunidad indígena autoriza formalmente a la organización civil o persona física a percibir en su nombre la suma de los pesos correspondientes que le ha sido otorgada en carácter de subsidio por la Secretaría de Cultura de la Nación mediante la *Resolución S.C. N° que corresponda*, (c) se hace constar expresamente que la organización civil o persona física entregará a la comunidad indígena la suma percibida dentro de los 3 días hábiles contados desde la fecha de la transferencia bancaria según los datos anteriormente mencionados, (d) se hace constar que el subsidio percibido está destinado a la comunidad indígena y que deberá ser ésta la que administre los fondos.
3. La organización seleccionada o persona física que acompañe este proceso deberá enviar N° de CUIT para verificar su existencia dentro del sistema bancario en caso de ser cuentas de los bancos exigidos, teniendo en cuenta que estos deben ser aquellos habilitados por el Ministerio de Economía para efectuar la transferencia de fondos o bien deberán tramitar el alta de beneficiario.

Las autenticaciones pueden hacerse ante Escribano Público, Policía o Juez de Paz.

CAPITULO III: De las Líneas de Subsidios

Artículo 4°: El Programa de Promoción de las Culturas Indígenas otorgará subsidios por un monto máximo de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) cada uno y constará de dos líneas:

- (i) *Fomento de la diversidad cultural*: orientada a difundir, rescatar, mantener y revalorizar las tradiciones, costumbres, lenguas, artes, creencias y formas de organización de los distintos pueblos indígenas del país.

- (ii) *Apoyo a la formación para el desarrollo*: orientada a promover la formación y capacitación de miembros de las comunidades indígenas en cualquier arte, oficio o ciencia que promueva el desarrollo comunitario.

CAPITULO IV: De la Selección de Proyectos

Artículo 5°: Se conformará una comisión evaluadora destinada a la selección de los proyectos que será designada por miembros de la Unidad de Programas y Proyectos Especiales dependiente de la Subsecretaría de Cultura y que contará con la participación de expertos del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano dependiente de esta Secretaría. Este equipo analizará las solicitudes y determinará sobre el otorgamiento o no del subsidio.

Artículo 6°: Se considerarán los objetivos y alcances de la actividad proyectada, la participación comunitaria en el diseño, la implementación y la evaluación del proyecto, el impacto socio-cultural, la consistencia y factibilidad del proyecto y su coherencia con los objetivos de la Secretaría en relación con el reconocimiento y valoración de la diversidad cultural. Se realizará un análisis cualitativo de las actividades realizadas en el último año por las comunidades solicitantes, teniendo en cuenta el reconocimiento institucional y la trayectoria de quienes impulsan el proyecto. Por último, se tendrán en cuenta criterios de federalidad. Estos criterios estarán dispuestos en una matriz que dará puntaje a cada uno de los proyectos presentados. Los de mayor puntaje serán seleccionados, otorgando la Secretaría de Cultura de la Nación subsidios de hasta el monto máximo total previamente estipulado. Los resultados podrán verse en la página web de la Secretaría (www.cultura.gov.ar) a los dos meses de cerrada la convocatoria.

Artículo 7°: La comisión evaluadora dará curso favorable a los proyectos seleccionados, e indicará el monto asignado previa consulta con el equipo responsable del programa a cargo de la autoridad de aplicación, siendo responsabilidad de este último verificar si el monto asignado se corresponde con la normativa legal (Art. 7° y Art. 8° del Decreto N° 792/96). Asimismo, el otorgamiento del subsidio no implica el reconocimiento u otorgamiento del 100% del monto solicitado. El equipo evaluador se reserva el derecho a otorgar el monto que considere pertinente.

Artículo 8°: Los proyectos seleccionados que no estén previamente funcionando deberán comenzar sus actividades dentro de los dos meses de la asignación del subsidio. Asimismo, si se tratara de un evento, el mismo deberá realizarse dentro de los seis meses después de

seleccionado el proyecto. De lo contrario, para ambos casos, se deberá justificar debidamente los motivos del retraso, quedando a disposición del equipo evaluador la vigencia del subsidio otorgado.

CAPITULO V: De la Recepción y Presentación de Proyectos:

Artículo 9°: La recepción de los proyectos se hará entre el 30 de julio y el 30 de septiembre de 2007, de lunes a viernes, de 10 a 18 hs., en Av. Alvear 1690 (1014 AAQ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina. Las entregas podrán hacerse de manera personal o vía correo postal. No se aceptarán proyectos entregados por correo electrónico.

Artículo 10°: Los proyectos deberán presentarse en dos carpetas iguales (original y copia), firmadas en cada hoja por el solicitante. En el caso de que haya documentación anexa o material secundario, (fotos, videos de la comunidad, cd's), deberán presentarse únicamente al final de la carpeta original.

Artículo 11°: Las solicitudes se constituyen de los siguientes ítems, requiriendo que se respete este orden.

- a) Carátula del Proyecto.
- b) Carta de solicitud del subsidio dirigida al Secretario de Cultura.
- c) Ficha de presentación de datos. Formulario 111 correspondiente a la presentación de la comunidad y del proyecto. (Al final de este anexo se detallan modelos de los ítems a), b), c).)
- d) Documentación requerida en el Artículo 3° del presente reglamento.

Artículo 12°: Las comunidades que presenten por intermedio de su representante legal la solicitud de subsidio en el marco del presente programa, manifestarán conocer los términos del Decreto N° 792/96, Art.7° y 8° , y la presente Resolución de Creación y reglamentación del Programa.

CAPITULO VI: Del Procedimiento

Artículo 13°: La presentación del proyecto se realizará dentro del plazo de la convocatoria ante el área receptora, quien constatará la documentación presentada y elevará el proyecto a la comisión evaluadora para su análisis y selección.

Artículo 14°: Si la solicitud es favorable, se da intervención a la Dirección de Administración, Presupuesto y Finanzas para la afectación del presupuesto y se eleva la Resolución.

Artículo 15°: Luego de otorgado el subsidio, la entidad deberá presentar los gastos convenidos ante el departamento de Rendición de Cuentas, de acuerdo al instructivo que se adjunta.

CAPITULO VII: Del Otorgamiento y su Efectivización

Artículo 16°: Se notificará a la comunidad solicitante del subsidio de la aprobación del mismo, de los términos de la Resolución aprobatoria de la transferencia y del Instructivo de Rendición de cuentas. El solicitante deberá conocer y cumplir con todos los requerimientos legales al momento de la presentación para el otorgamiento y posterior efectivización del subsidio.

Artículo 17°: La Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación se reserva el derecho a decidir si el otorgamiento será efectuado de manera total al momento de la selección del proyecto o de manera parcial, es decir, en más de una cuota, con la condición de entrega de un informe de avance por parte del destinatario.

Capítulo VIII: Del Seguimiento y Evaluación de los Proyectos:

Artículo 18°: Se realizará un seguimiento de los proyectos subsidiados a partir de visitas por parte de algún miembro del equipo evaluador a los lugares donde estos se realizan o a través de encuentros regionales donde los responsables de los proyectos informen acerca del desarrollo de los mismos.

Artículo 19°: Se deberá entregar un informe de avance bimestral, trimestral o cuatrimestral, según sea el caso, que conste de los principales logros obtenidos y los obstáculos que se han presentado durante el desarrollo del proyecto.

Capítulo IX: De la Rendición de Cuentas y las Sanciones por Incumplimiento:

Artículo 20°: En el Instructivo de Rendición de Cuentas que se encuentra al final de este Reglamento, se determinan los requisitos y plazos que la entidad solicitante deberá tener en cuenta para el efectivo cumplimiento del proceso de rendición de cuentas.

Artículo 21°: En caso de mediar un incumplimiento total o parcial del beneficiario del subsidio en lo referido al mismo, se dará intervención al servicio jurídico con el propósito de que se promuevan las acciones legales que corresponden. Además se dará conocimiento de esta circunstancia a los Organismos públicos competentes, a la Sindicatura General de la Nación y al Ministerio de Economía y

Obras y Servicios Públicos y a los funcionarios del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo de las esferas nacional, provincial o municipal que hubieren avalado la petición de los recurrentes.

Capítulo X: De las limitaciones de los destinatarios:

Artículo 23°: No podrán participar en este Programa aquellas comunidades cuyos representantes legales o integrantes de sus autoridades sean funcionarios de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.